

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, viernes veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00212

Incidente de Desacato de Tutela

Accionante: Rosa Micol Sandon Buelvas

Accionado: UARIV

Sujeto pasivo del incidente: Sujeto pasivo del incidente: Paula Gaviria Betancur- representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a admitir el incidente de desacato de tutela, promovido por la señora Rosa Micol Sandon Buelvas en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Córdoba, en Auto de 8 de mayo de 2013 señaló que en el trámite de incidente de desacato se deben observar, en resumen, las siguientes pautas: i) verificar la notificación del fallo objeto de desacato; ii) identificación e individualización previa del presunto responsable y su ejercicio efectivo del cargo; iii) formulación en concreto del cargo o acusación respectiva al servidor público; iv) verificación del incumplimiento objetivo del fallo; y, v) verificación de la responsabilidad subjetiva del servidor público.

El presente trámite incidental, tiene por objeto verificar el cumplimiento o desacato al fallo de tutela de 12 de abril de 2016, dentro de la tutela promovida por la señora Rosa Micol Sandon Buelvas, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV (Rad. 23-001-33-33-002-2016-00212), a través de la cual se ordenó al representante legal de ésta o quien hiciera sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo, resolviera de fondo la petición presentada por la accionante el 7 de marzo de 2016.

Por lo tanto, quien debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2016, que amparó el derecho de petición de la tutelante, hoy incidentista, es la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, quien además, está enterada de la existencia del fallo, porque el Juzgado, mediante

correo electrónico enviado el 13 de abril pasado, le adjuntó el mismo, para que fuera acatado, so pena de ser sancionada.

Por consiguiente, no le queda duda alguna al juzgado que la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En consecuencia, el juzgado,

III. RESUELVE

1. Admitase el incidente de desacato, promovido por la señora Rosa Micol Sandon Buelvas, en contra de la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, por el cargo de desacato al fallo de tutela de 12 de abril de 2016, proferido por este juzgado (Radicado 2016-00212), que en su parte resolutive expresa:

"PRIMERO.- Conceder la tutela promovida por la señora Rosa Micol Sandon Buelvas en consecuencia, ordénese a la doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a que proceda dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a resolver de fondo la solicitud de presentada la señora Rosa Micol Sandon Buelvas el día 07 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal –art. 30 Decreto 2591 de 1991-.

TERCERO.- Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."

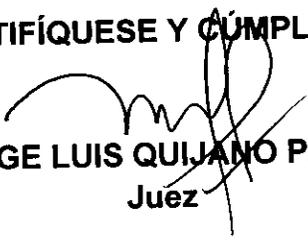
2. Requiérase a la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, para que dentro del término ÚNICO de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con el fallo de tutela mencionado en el numeral anterior, pida y aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y explique las razones que la han llevado a incumplir dicho fallo, mediante el cual se ordenó resolver de fondo la solicitud presentada por la accionante el siete (07) de marzo de 2016.

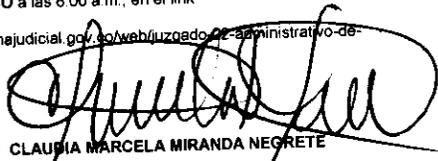
3. Envíese a la doctora Paula Gaviria Betancur, representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, copia del presente auto y del fallo de tutela a que hacen referencia los anteriores numerales

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00212
Incidente de Desacato de Tutela.

de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería 25 de ABRIL de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2o-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,  CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de abril del dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00237

Acción: Tutela

Accionante: Fernando José Díaz Ramos

Demandado: Empresa Solidaria de Salud Mutual Ser E.S.S; Departamento de Córdoba-Secretaria de Salud Departamental

Visto la anterior petición de tutela, y teniendo en cuenta el principio de informalidad que rige en el trámite de la misma, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela presentada por el señor Fernando José Díaz Ramos, en contra de la Empresa Solidaria de Salud Mutual Ser E.S.S; y Departamento de Córdoba-Secretaria de Salud Departamental

2. A efectos de que ejerzan el derecho de defensa, comuníquese a la Empresa Solidaria de Salud Mutual Ser E.S.S; y al Departamento de Córdoba-Secretaria de Salud Departamental, o quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda de tutela. Para tal efecto, entrégueseles copia de la misma con sus anexos.

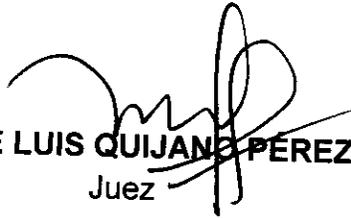
3. Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo.

4. Requiérase a los Representantes Legales de la Empresa Solidaria de Salud Mutual Ser E.S.S; y del Departamento de Córdoba-Secretaria de Salud Departamental, o quien haga sus veces, para que, dentro de un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio, se pronuncie en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela.

Prevéngase al requerido sobre el hecho de que si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

5. Téngase como prueba los documentos anexados al escrito de tutela.
6. Requiérase a la oficina de recursos humanos de la Empresa Solidaria de Salud Mutual Ser E.S.S; Departamento de Córdoba-Secretaría de Salud Departamental o la que haga sus veces, para que, dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificados en que se haga constar los nombres y números de cédula de las personas que ejercen la representación legal de estas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, viernes veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00155

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Jaime Luis Rodríguez Díaz

Accionado: Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de
Montería.

Sujeto pasivo del incidente: Sebastián Espinosa Díaz- Director EPMSCMON.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estudiado el expediente, advierte el Juzgado, que resulta pertinente vincular a la Fiduprevisora S.A., al trámite incidental de la referencia, puesto que CAPRECOM EPS entró en proceso liquidatorio, y ésta es la encargada actualmente del manejo del Fondo Nacional de Salud para la Población Privada de la Libertad, de conformidad al Decreto 2245 de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

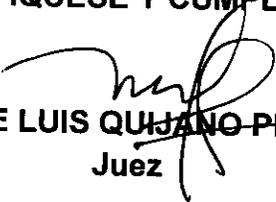
PRIMERO. VINCÚLESE al presente trámite incidental a la Fiduprevisora S.A., y en consecuencia, comuníquesele el presente auto al representante legal para que ejerza su derecho a la defensa por el término de un (01) día, dentro del cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentre en su poder, asimismo para que informe al Juzgado las razones por las cuales no ha cumplido el fallo de tutela de 23 de abril de 2015, mediante el cual se ordenó a CAPRECOM EPS, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, ordenara la realización de los procedimientos requeridos para tratar la afección del accionante. Además fijara fecha para la realización de los mismos, no excediendo los 10 días hábiles siguientes a la notificación del fallo; y ordenó al INPEC, que autorizara el traslado del interno a las citas que le programe la mencionada EPS con relación a los procedimientos establecidos por el odontólogo tratante adscrito a dicha entidad

SEGUNDO. Requiérase a la oficina de recursos humanos de la Fiduprevisora S.A. o la que haga sus veces, para que, en el término de un día, contado a partir del

recibo de la comunicación, allegue certificado en que se haga constar el nombre y número de cédula de la persona que ejerce la representación legal de esa entidad.

TERCERO. Envíese al representante legal de la Fiduprevisora S.A., copia del presente auto y del fallo de tutela a que hacen referencia los anteriores numerales de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

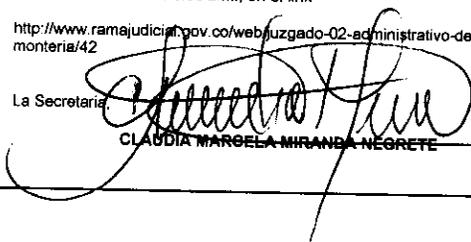

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería 25 de ABRIL de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARGELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, viernes veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00202

Incidente de Desacato de Tutela

Accionante: Héctor Fabio Vélez

Accionado: UARIV

Sujeto pasivo del incidente: Sujeto pasivo del incidente: Paula Gaviria Betancur- representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a admitir el incidente de desacato de tutela, promovido por el señor Héctor Fabio Vélez en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Córdoba, en Auto de 8 de mayo de 2013 señaló que en el trámite de incidente de desacato se deben observar, en resumen, las siguientes pautas: i) verificar la notificación del fallo objeto de desacato; ii) identificación e individualización previa del presunto responsable y su ejercicio efectivo del cargo; iii) formulación en concreto del cargo o acusación respectiva al servidor público; iv) verificación del incumplimiento objetivo del fallo; y, v) verificación de la responsabilidad subjetiva del servidor público.

El presente trámite incidental, tiene por objeto verificar el cumplimiento o desacato al fallo de tutela de 4 de abril de 2016, dentro de la tutela promovida por el señor Héctor Fabio Vélez, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV (Rad. 23-001-33-33-002-2016-00202), a través de la cual se ordenó al representante legal de ésta o quien hiciera sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo, resolviera de fondo la petición presentada por el accionante el 15 de febrero de 2016.

Por lo tanto, quien debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 4 de abril de 2016, que amparó el derecho de petición del tutelante, hoy incidentista, es la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, quien además, está enterada de la existencia del fallo, porque el Juzgado, mediante

correo electrónico enviado el 5 de abril pasado, le adjuntó el mismo, para que fuera acatado, so pena de ser sancionada.

Por consiguiente, no le queda duda alguna al Juzgado que la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En consecuencia, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. Admítase el incidente de desacato, promovido por el señor Héctor Fabio Vélez, en contra de la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, por el cargo de desacato al fallo de tutela de 4 de abril de 2016, proferido por este Juzgado (Radicado 2016-00202), que en su parte resolutive expresa:

“PRIMERO.- Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Héctor Fabio Vélez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- Consecuentemente se ordena al Director de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro de un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo a la petición de fecha quince (15) de febrero de 2016, presentada por el accionante y la notifique si aún no lo ha hecho.

TERCERO.- Notifíquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal –art. 30 Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”

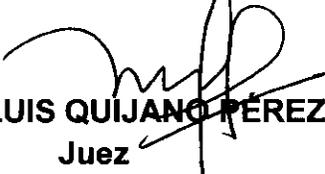
2. Requiérase a la doctora Paula Gaviria Betancur, como representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, para que dentro del término ÚNICO de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con el fallo de tutela mencionado en el numeral anterior, pida y aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y explique las razones que la han llevado a incumplir dicho fallo, mediante el cual se ordenó resolver de fondo la solicitud presentada por el accionante el quince (15) de febrero de 2016.

3. Envíese a la doctora Paula Gaviria Betancur, representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, copia del

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00202
Incidente de Desacato de Tutela.

presente auto y del fallo de tutela a que hacen referencia los anteriores numerales de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

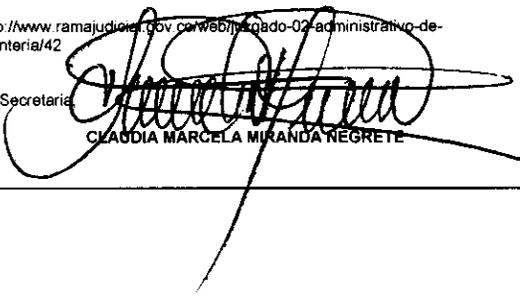

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería 25 de ABRIL de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE